



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

15 FEB 2018
10:35
10:35
10:35



Barranquilla, **15 FEB. 2018**

G.A

3-000773

José Hernando Rodríguez
Representante Legal
Retemec S.A.S.
CDA Retemec Santo Tomas
Calle 8 No. 11- 92
Santo Tomas- Atlántico

Ref. RESOLUCION **0085** de **15 FEB. 2018**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal

Exp: Por Abrir
Proyecto EP. Abogada /Odaír Mejía. Supervisor
Reviso: Liliانا Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sieman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN **0000085** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S: – CDA
RETECMEC SANTO TOMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0010992 del 24 de Noviembre de 2017, el señor José Hernando Rodríguez en calidad de representante legal de la sociedad Retecmec S.A.S- CDA Retemec Santo Tomas, identificada con Nit. 901.086.671-1, presentó solicitud para certificación ambiental por parte de esta entidad, para la actividad realizada al interior del CDA ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, concerniente a la revisión emisiones contaminantes.

Se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Fotocopia de la cedula del representante legal
3. RUT.
4. Certificado de proveedor de equipos.
5. Ficha técnica y manual de equipos de análisis de gases
6. Plano arquitectónico del CDA
7. Certificación del costo del proyecto

Que mediante Auto No. 0001969 del 22 de Julio de 2017, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la sociedad Retecmec S.A.S para la certificación del CDA Retemec Santo Tomas y, ordeno visita de inspección técnica.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental y verificar la procedencia de la solicitud de certificación del CDA Retemec Santo Tomas, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, propiedad de la sociedad Retecmec S.A.S , se practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°000065 del 30 de Enero de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el centro de diagnóstico ^{de} automotor CDA RETECMEC SANTO TOMAS realiza revisiones técnico mecánicas y de gasas, motocicletas de dos (2) y cuatro (4), tiempos, cuentan con una pista mixta para motocicletas, de dos (2) y cuatro (4) tiempos, las áreas pre- revisión y post- revisión están totalmente demarcadas.

El CDA puede realizar aproximadamente en una hora revisiones técnico mecánica y de gases a motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos seis (3).

El CDA utiliza para la realizar la revisión técnico mecánica y de gases para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos, motocarro, los siguientes equipos;

PISTA MIXTA MOTOCICLETAS DE DOS (2) Y CUATRO (4) TIEMPOS

NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA MODELO	SERIAL
ANALIZADOR DE GASES PARA MOTOCICLETAS CUATRO (4) TIEMPOS	SENSORS, GEN II	PX-A20170089
ANALIZADOR DE GASES PARA MOTOCICLETAS DE DOS (2) TIEMPOS	SENSORS, GEN II	PX-A20170090
TERMOHIGROMETRO	PYXIS, TEMPHUM 2017	20170082

Indice

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No 000085 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S. – CDA RETECMEC SANTO TOMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO”

SONOMETRO	PCE, 323A	170503574
CUENTA REVOLUCIONES Y MEDIDOR DE TEMPERATURA	BRAINBEE, MGT 300 EVO	170330000832
CUENTA REVOLUCIONES Y MEDIDOR DE TEMPERATURA	BRAINBEE, MGT 300 EVO	170330000815

El CDA utiliza un sistema operativo, hardware y software, llamado **Hardware Interface versión 1.04**, es el encargado de ingresar los datos del vehículo para poder realizar las pruebas en los diferentes bancos con que cuenta el CDA RETECMEC SANTO TOMAS Para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El CDA cuenta con las siguientes zonas para realizar el proceso de inspección a los vehículos que van a realizar la revisión técnico mecánica y de gases, las cuales se dividen en área de pre-revisión, área de revisión, área de post-revisión estas áreas están totalmente demarcadas, el CDA cuenta con dos (2) extintores de treinta (30) libras cada uno en buen estado, con fecha de vencimiento vigente.

CDA RETECMEC SANTO TOMAS, de acuerdo con el tipo de vehículo, las emisiones contaminantes en los gases de escape de vehículo automotor no debes exceder los niveles máximos permisible establecidos por la reglamentación vigente, y los límites más estrictos especificados por la autoridad ambiental municipal o regional competente. Las concentraciones de gases contaminantes se deben determinar mediante procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas, Gasolina y mezcla gasolina-aceite en motocicletas, motocarro, relacionadas a continuación.

Tipo de combustible, Gasolina (NTC 4983)

Gasolina y mezcla gasolina-aceite en motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos (NTC 5365).

EL CDA RETECMEC SANTO TOMAS cuenta con una capacidad para realizar revisiones técnico mecánica y de gases, en la línea mixta tres (3) motocicleta de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

El CDA puede realizar revisiones técnico mecánica en intervalos de una hora:

- Motocicletas de dos (2) tiempos tres (3)
- Motocicletas de cuatro (4) tiempos tres (3)

El CDA cuenta con un sistema operativo por el cual se verifican los datos de la motocicleta para poder realizar las pruebas llamado **Hardware Interface versión 1.04**, (NTC 5385).

EL CDA RETECMEC SANTO TOMAS debe contar con el personal capacitado por una autoridad competente y acreditada Se aceptara constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N/A

CUMPLIMIENTO.

NTC 5385- Centro de Diagnóstico Automotor

NTC 5375- Revisión Técnico- Mecánica y de Emisiones Contaminantes en vehículos automotores.

NTC 5365- calidad del aire. Evaluación de gases de escape tanto en gasolina (cuatro tiempo) como con mezcla gasolina aceite (dos tiempo).

NTC 4983- dependiendo de su funcionamiento ciclo (OTTO, gasolina)

Tabla N° 1 CUMPLIMIENTO

ITEM	NORMATIVA	OBSERVACIONES	CUMPLIENTO
------	-----------	---------------	------------

Joan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN ~~000000~~ 000085 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S. – CDA RETECMEC SANTO TOMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO”

N°	DESCRIPCION		SI	NO
1	Requisitos legales	Certificación ambiental NTC 5385	x	
2	Zonas de revisión	NTC 5385		
	Pre-revisión		X	
	Post-revisión		X	
	Circulación y establecimientos		X	
3	Sistema operativo	NTC 5385		
	Hardware		X	
	Software		X	

Operarios técnicos:

NTC 5385 exige, a los operarios del CDA en mención:

Se aceptara constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.

La capacitación exigida deberá contener las temáticas e intensidades horarias siguientes:

Temática	Intensidad en Horas
1. Motores de combustión interna	20
2. Sistema de alumbrado y señalización	10
3. Dirección y suspensión	25
4. Sincronización y análisis de gases	25
5. Sistema de frenos	20
6. Bastidor y carrocería	10
7. Manejo de equipos de Revisión Técnico Mecánica	15

Clasificación del servicio del CDA. NTC 5385

Los CDA habilitados, se clasifican según la cobertura del servicio establecido en la siguiente tabla:

CLASIFICACION	SERVICIO	
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para motocicletas.	X
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para vehículos livianos.	
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para vehículos pesados.	
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para revisión técnico- mecánica y revisión de gases solo para livianos, pesados y/o líneas mixtas.	

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- El centro de diagnóstico CDA RETECMEC SANTO TOMAS ubicado en el municipio de Santo Tomas- Atlántico cuenta con las zonas de pre y post revisión demarcada, cuenta

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 00085 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S. – CDA RETECMEC SANTO TOMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO”

con dos (2) extintores de 30 libras cada uno, en buen estado con fecha de vencimiento vigente. .

- De acuerdo a la visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental al centro de diagnóstico automotor CDA RETECMEC SANTO TOMAS se pudo observar que está cumpliendo con las condiciones estipuladas en las normas técnicas colombianas NTC 5365, 4231, 4983 en lo relacionado con la normatividad requerida de revisión y de gases. .
- El centro de diagnóstico automotor CDA RETECMEC SANTO TOMAS posee los equipos necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumental, y en la visual. .
- El centro de diagnóstico automotor CDA RETECMEC SANTO TOMAS cuenta con las instalaciones y señalizaciones de los espacios estipulados, para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos,-
- El CDA utiliza un sistema operativo, hardware y software, llamado **Hardware Interface versión 1.04**, es el encargado de ingresar los datos del vehículo para poder realizar las pruebas en los diferentes bancos con que cuenta el CDA, para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: “La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental”.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: “Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Que mediante Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnostico Automotor para la realizar las revisiones Técnico- Mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten en el territorio nacional.

Que a través de la Resolución No. 0653 de 2005, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la resolución No. 3500 de 2005, modificado por la Resolución No. 2200 del 30 de Noviembre de 2006.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 0653 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece el tramite de dicha solicitud y que los numerales 4 y 5 establecen: “(...) 4. La resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto. 5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 0000085 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S. – CDA RETECMEC SANTO TOMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO”

De lo anterior se deduce que la autoridad ambiental competente, deberá otorgar o negar mediante resolución motivada, previa evaluación conducente por parte del profesional delegado por dicha autoridad ambiental, certificado en donde se establece si el centro de diagnóstico cumple o no con las características mínimas para el óptimo funcionamiento de dicho centro de diagnóstico.

Que en la Resolución No. 5111 del 28 de Noviembre de 2011 el Ministerio de Transporte adoptó el formato uniforme de resultados y el certificado de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el territorio nacional.

Que por medio de la Resolución No. 0910 de 2008, se establecen los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetos los vehículos y demás fuentes móviles, sean importadas o de fabricación nacional, y se adoptan otras disposiciones.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Retecmec S.A.S- CDA Retecmec Santo Tomas, encuadran dentro de los usuarios de menor impacto, incluido el incremento IPC correspondiente.

Jepax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. **0000085** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S. – CDA RETECMEC SANTO TOMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO”

Instrumentos de control	Total
Centro de Diagnóstico Automotor	\$1.122.657

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERTIFICAR al CDA Retecmec Santo Tomas, propiedad de la sociedad Retecmec S.A.S., identificada con Nit. 901.086.671-1, representada legalmente por el señor José Hernando Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que cumple con la normatividad ambiental, para el desarrollo de las actividades de revisión técnico mecánica y de gases, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizará aleatoriamente pruebas a vehículos livianos y pesados, motocicletas sin previo aviso durante el seguimiento que se realice al CDA.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Retecmec S.A.S.- CDA Retecmec Santo Tomas, identificada con Nit. 901.086.671-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Los diez (10) primeros días de cada mes:

1. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los diez (10) primeros días hábiles la verificación diaria de puesta en marcha de los equipos, limpieza y verificación de todos los equipos, inspección diaria de los equipos, evaluación de bitácora de mantenimiento de los equipos, debe contar con un programa de mantenimiento acorde al volumen o inspecciones realizadas de los equipos.
2. Presentar en medio magnético o en medio físico la bitácora diaria del operador y registro de fallas de puesta en marcha de los equipo diariamente antes de iniciar actividades.

Anualmente:

3. Realizar y presentar las calibraciones de cada uno de los equipos, en medio físico o en medio magnético, certificados de calibración de cada uno de los equipos, para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos, analizador de gases motocicletas de cuatro (4), analizador de gases motocicletas de dos (2) tiempos, sonómetro, cuenta revoluciones y medidor de temperatura, cuenta revoluciones y medidor de temperatura termohigrometro.
4. Cumplir con el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre de 2011, y demás normas relacionadas expedidas por el Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, Normas Técnicas Colombiana NTC 5365, 4231, 4983.
5. Contar con el personal capacitado por una autoridad competente y acreditada. Se aceptará constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Retecmec S.A.S.- CDA Retecmec Santo Tomas, identificada con Nit. 901.086.671-1, representada legalmente por el señor José Hernando

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN N° 000085 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD RETECMEC S.A.S. – CDA RETECMEC SANTO TOMAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO”

Rodríguez, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.122.657 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe técnico N°000065 del 30 de Enero de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: La sociedad Retecmec S.A.S.- CDA Retecmec Santo Tomas, identificada con Nit. 901.086.671-1, representada legalmente por el señor José Hernando Rodríguez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: Por abrir
Proyectó: EPI Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.
VpBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección